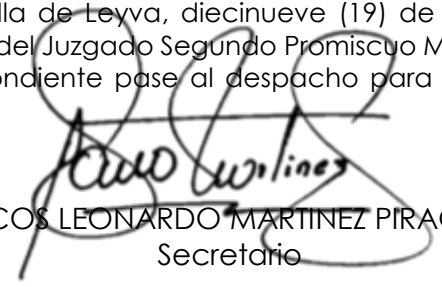




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: SUCESION
DEMANDANTE: NESTOR GUILLERMO CASTELLANOS BUITRAGO Y OTRA.
DEMANDADO: DORIZANA CASTELLANOS BUITRAGO.
RADICACIÓN: 154074089002-2019-00060-00

Se pone de presente a través de memorial, que la dirección correcta del inmueble partida única del trabajo de partición aprobado mediante sentencia 08 de julio de 2021 es la Carrera 9 NO. 15ª- 25-39 en Villa de Leyva. Que revisada la dirección se encuentra errada al indicar 29 en lugar de 39. Por lo anterior se solicita aclarar el fallo en este sentido.

Para resolver la presente solicitud se considera el art. 286 del CGP que permite la corrección de providencias que incurran en puro error aritmético, error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la misma.

A su vez el art. 509.7 del CGP señala que la partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría.

De lo anterior se desprende, que aunque procede la corrección por el error de digitación advertido en cuanto a la nomenclatura del inmueble – partida única, este debe ser realizado en primer lugar en el trabajo de partición, que es de donde deviene, para luego proceder a la corrección de la sentencia aprobatoria del mismo, pues de lo contrario subsistiría una incongruencia entre estos actos procesales, siendo que el primero sustenta el segundo.

De manera que se requerirá a los partidores para que se sirvan corregir el error advertido, y con ello emitir auto de corrección de la sentencia aprobatoria de la partición, en los términos del art. 286 del CGP.

Por lo indicado con anterioridad el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO.- REQUERIR a los partidores dentro de la presente sucesión, para que de manera inmediata se sirvan corregir el error de digitación advertido en su trabajo



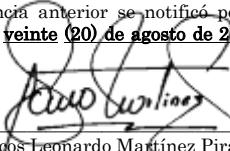
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

de partición, y que corresponde únicamente a la nomenclatura del inmueble – partida única de esta sucesión, para que se registre la dirección correcta y exacta, conforme obra en la factura de cobro del impuesto predial unificado, anexo de los inventarios y avalúos.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, pásese al despacho para emitir auto de corrección de la sentencia aprobatoria de la partición, en los términos del art. 286 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por Estado No. 031, de hoy veinte (20) de agosto de 2021 siendo las 8:00 A.M.  Marcos Leonardo Martínez Piragauta Secretario
--

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Boyaca - Villa De Leyva

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

747af41eacae33f03ac2202ea0d4270f4813750db07c1b26e6c619d3ecfcd990

Documento generado en 19/08/2021 06:46:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>